



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 03 de Abril del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000129-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 03-2024-COH-DDC TUMBES-MC de fecha 3 de diciembre de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Palmo ubicado en el distrito de Casitas, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes; los Informes N° 000414-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000016-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC y 000038-025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000129-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) "aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 03-2024-COH-DDC TUMBES-MC de fecha 03 de diciembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Palmo, ubicado en el distrito de Casitas, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

Afectación 1: El crecimiento poblacional, es decir, la construcción de viviendas, cercos, instalación de postes de energía eléctrica como parte de servicios básicos, vienen afectado al sitio arqueológico. Cabe mencionar, que al interior del sitio arqueológico se verificó construcción de corrales.

Factores naturales

Afectación 2: En el lado oeste, colindante con la quebrada, el sitio arqueológico viene siendo afectado por la erosión de aguas del río.

Que, mediante Memorando N° 000588-2024-DDC TUM/MC de fecha 18 de diciembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Palmo recaída en el Informe de Inspección N° 03-2024-COH-DDC TUMBES-MC de fecha 3 de diciembre de 2024, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000414-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 000016-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC y 000038-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 03-2024-COH-DDC TUMBES-MC, elaborado por el Lic. Celestino Maximo Ochante Hermoza; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Palmo;

Que, mediante Informe N° 000129-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 02 de abril de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico El Palmo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Palmo, ubicado en el distrito de Casitas, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 03-2024-COH-DDC TUMBES-MC de fecha 3 de diciembre de 2024, así como en los Informes N° 000414-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000016-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC y 000016-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC en el Plano Perimétrico con código PPROV-021-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que no sigan construyendo viviendas y cercos al interior del sitio arqueológico.



Desmontaje:	x	Desmontaje de postes de energía eléctrica que se encuentra al interior del sitio arqueológico.
Señalización:	x	Colocación de los hitos y Panel informativo sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	x	Retiro de estructura de cercos construidas con material de madera

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Casitas, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 03-2024-COH-DDC TUMBES-MC de fecha 3 de diciembre de 2024, el Informe N° 000414-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informes N° 000016-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC, 000038-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC e Informe N° 000129-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-021-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.04.2025 14:52:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 02 de Abril del 2025

INFORME N° 000129-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITO PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO EL EL PALMO, UBICADO EN EL DISTRITO
DE CASITAS, PROVINCIA DE TUMBES,, DEPARTAMENTO DE
TUMBES.

Referencia : PROVEIDO N° 002727-2025-DGPA-VMPCIC/MC (19MAR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000588-2024/DDC TUM/MC de fecha 18 de diciembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000007-2024-DDC TUM-COH/MC de fecha 18 de diciembre de 2025 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 03-2024-COH-DDC TUMBES-MC suscrito por el Lic. Celestino Maximo Ochante Hermoza, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Palmo.
- 1.2 Mediante Informe N° 000414-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble los Informes N° 000016-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC y 000038-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Palmo, ubicado en el distrito de Casitas, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 03-2024-COH-DDC TUMBES-MC de fecha 3 de diciembre de 2024, elaborado por el especialista de la DDC Tumbes.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos



indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Tumbes, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 03-2024-COH-DDC TUMBES-MC suscrito por el Lic. Celestino Maximo Ochante Hermoza de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico El Palmo, viene siendo objeto de afectación



verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Afectación 1: El crecimiento poblacional, es decir, la construcción de viviendas, cercos, instalación de postes de energía eléctrica como parte de servicios básicos, vienen afectado al sitio arqueológico. Cabe mencionar, que al interior del sitio arqueológico se verificó construcción de corrales.

Factores naturales

Afectación 2: En el lado oeste, colindante con la quebrada, el sitio arqueológico viene siendo afectado por la erosión de aguas del río.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Celestino Maximo Ochante Hermoza en el Informe de Inspección N° 03-2024-COH-DDC TUMBES-MC de fecha 3 de diciembre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que no sigan construyendo viviendas y cercos al interior del sitio arqueológico.
Desmontaje:	x	Desmontaje de postes de energía eléctrica que se encuentra al interior del sitio arqueológico.
Señalización:	x	Colocación de los hitos y Panel informativo sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	x	Retiro de estructura de cercos construidas con material de madera

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 03-2024-COH-DDC TUMBES-MC de fecha 3 de diciembre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, así como los Informes N° 000414-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, 000016-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC y 000038-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Palmo, ubicado en el distrito de Casitas, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico El Palmo, ubicado en el distrito de Casitas, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.03.2025 11:14:29 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 19 de Marzo del 2025

INFORME N° 000414-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO EL EL PALMO, UBICADO EN EL
DISTRITO DE CASITAS, PROVINCIA DE TUMBES,,
DEPARTAMENTO DE TUMBES.

Referencia : Exp. N° TU2024000979

Por medio del presente, me dirijo a usted para saludarlo, y a la vez remitirle adjunto al Informe N° 038-2025-DSFL-FHG//MC, los documentos solicitados por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, relacionados con la determinación de la protección provisional del BIP El Palmo.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/fhg



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por HERRERA
GARCIA Fernando Elmer FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.03.2025 10:08:19 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 19 de Marzo del 2025

INFORME N° 000038-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **FERNANDO ELMER HERRERA GARCIA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO LA PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
EL PALMO, UBICADO EN EL DISTRITO DE CASITAS,
PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE
TUMBES..

Referencia : PROVEIDO N° 002651-2025-DGPA-VMPCIC/MC
(18MAR2025)

I. ANTECEDENTES:

Por medio del proveído de la referencia, la DGPA solicita, se remitan los antecedentes de la solicitud de protección provisional, informes e informe de inspección de arqueólogo de Tumbes.

II. ANÁLISIS

Al respecto debemos indicar que dicha documentación, le fue solicitada previa a la elaboración del informe respectivo, para la determinación de protección provisional a la DDC de Tumbes, toda vez que no se había adjuntado en el expediente inicial.

La información fue remitida por la DDC Tumbes, y se procedió a la elaboración del informe correspondiente. Lamentablemente por un error involuntario, no se adjuntó al momento de remitir todo el expediente a al DGPA.

Sin embargo, y subsanando dicha omisión, remitimos los documentos solicitados referidos a :

- Informe N° 000007-2024-DDC TUM-COH/MC.
- Informe de Inspección N° 03-2024-COH-DDC TUMBES-MC

III. CONCLUSIONES

Se remite los documentos solicitados, relacionados con la determinación de protección provisional del BIP El Palmo, ubicado en el distrito de Casitas, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes.

IV. RECOMENDACIONES





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Se recomienda remitir los documentos anexos a la DGPA para su conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

FHG



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 14 de Febrero del 2025

INFORME N° 000016-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-FHG/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **FERNANDO ELMER HERRERA GARCIA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO LA PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO EL PALMO, UBICADO EN EL SISTRITO
DE CASITAS, PROVINCIA, DE TUMBES,
DEPARTAMENTO DE TUMBES.

Referencia : PROVEIDO N° 001147-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(13FEB2025)

Por medio del presente me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes, quien solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional para el Sitio Arqueológico El Palmo, ubicado en el distrito de Casitas, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes

i. ANTECEDENTES:

El Sitio Arqueológico El Palmo, cuenta con Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Directoral Nacional N° 015/INC de fecha 08 de enero de 2009.

Con informe N° 000007-2025-DDC TUM-COH/MC, de fecha 18 de diciembre de 2025, se adjunta el Informe de Inspección N° 3-2025-DDC TUM-COH/MC del 03 de diciembre de 2025, del Lic. Celestino Máximo Ochante Hermoza, de la DDC Tumbes, donde se describen las afectaciones del Sitio Arqueológico El Palmo.

Mediante Memorando N° 000588-2025-DDC TUM/MC, de fecha 18 de diciembre de 2025, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes, se remite el Expediente para su evaluación.

II. SOBRE EL MONUMENTO:

El informe de inspección del arqueólogo Ochante Hermoza, describe lo siguiente:
El Sitio Arqueológico El Palmo, se emplaza en la margen izquierda de la quebrada Bocapán, sobre una plataforma natural de superficie plana, encuentra ubicado al sureste de la Casa Hacienda El Limón, a unos 800 m, lado oeste de la carretera Tu-104 y margen izquierda del río Tumbes, valle medio.

Área: 15259.98 m²

Perímetro: 542.82 m.

Zona UTM: 17S





Coordenadas de referencia: 538602.00 E / 9561453.00 N

III. CONCLUSIONES:

La solicitud de declaratoria provisional del Sitio Arqueológico El Palmo, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al Plano N° PPROV 021-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

Zona UTM 17S

Coordenadas referenciales 562525.95E / 9586754.53N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	72.25	67°28'38"	538539.0000	9561535.0000
2	2-3	49.98	164°52'43"	538611.0000	9561529.0000
3	3-4	52.17	97°42'49"	538658.0000	9561512.0000
4	4-5	41.19	197°44'37"	538647.0000	9561461.0000
5	5-6	53.45	157°0'35"	538651.0000	9561420.0000
6	6-7	25.96	181°46'33"	538635.0000	9561369.0000
7	7-8	20.1	111°21'10"	538628.0000	9561344.0000
8	8-9	49.24	150°19'37"	538608.0000	9561342.0000
9	9-10	33.96	100°20'8"	538563.0000	9561362.0000
10	10-11	53.16	198°5'16"	538571.0000	9561395.0000
11	11-1	91.36	193°17'54"	538566.8656	9561447.9953
TOTAL		542.82	1620°0'0"		

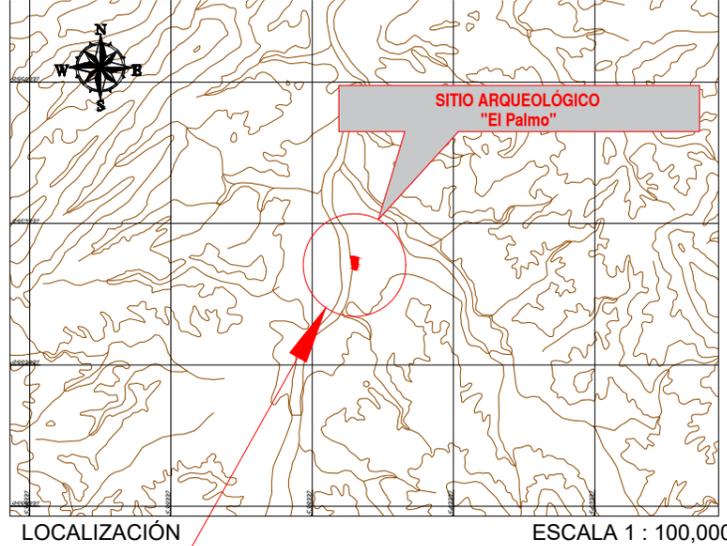
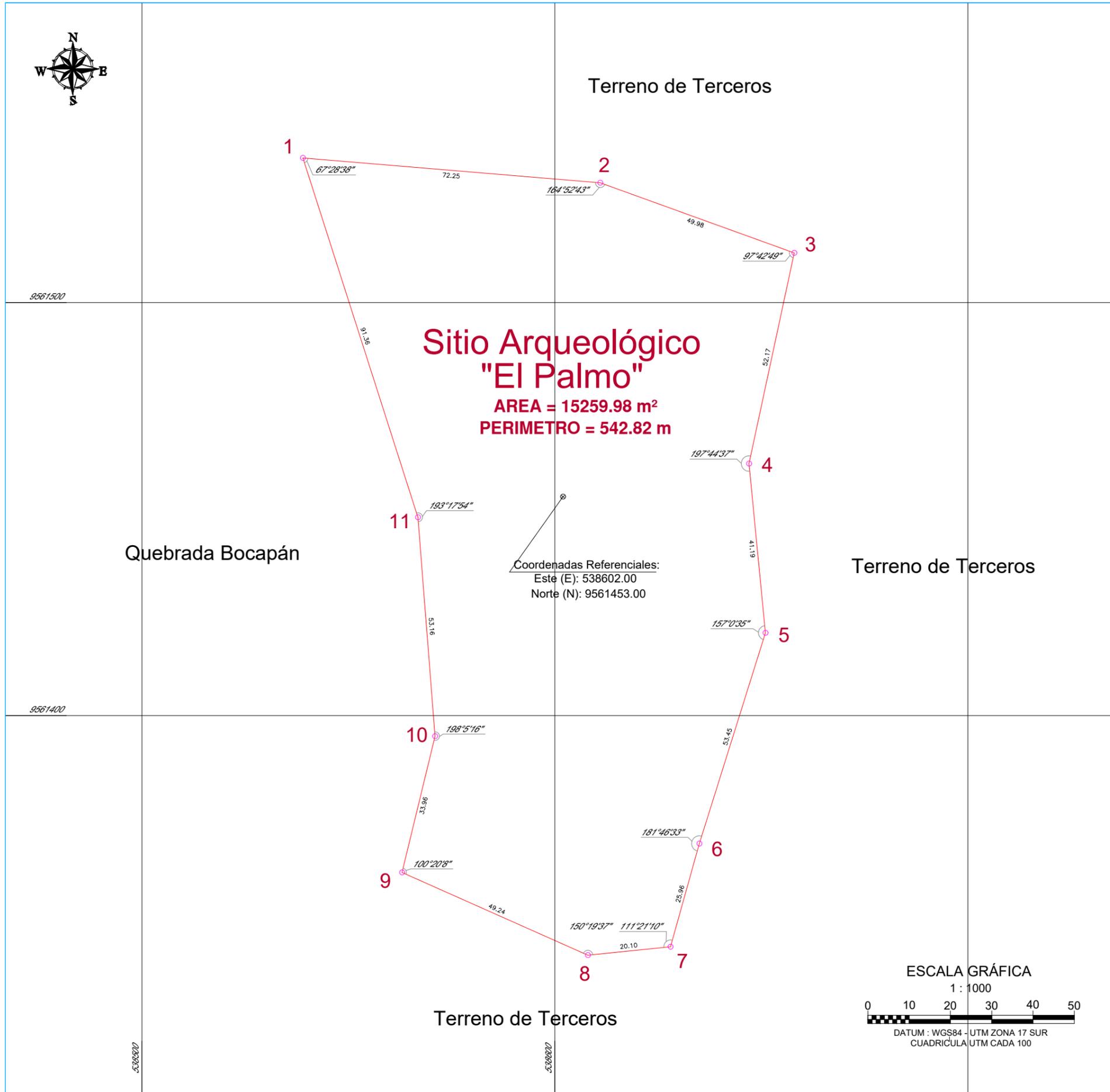
IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

FHG



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL S.A. "El Palmo"

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	72.25	67°28'38"	538539.0000	9561535.0000
2	2-3	49.98	164°52'43"	538611.0000	9561529.0000
3	3-4	52.17	97°42'49"	538658.0000	9561512.0000
4	4-5	41.19	197°44'37"	538647.0000	9561461.0000
5	5-6	53.45	157°0'35"	538651.0000	9561420.0000
6	6-7	25.96	181°46'33"	538635.0000	9561369.0000
7	7-8	20.10	111°21'10"	538628.0000	9561344.0000
8	8-9	49.24	150°19'37"	538608.0000	9561342.0000
9	9-10	33.96	100°20'8"	538563.0000	9561362.0000
10	10-11	53.16	198°5'16"	538571.0000	9561395.0000
11	11-1	91.36	193°17'54"	538566.8656	9561447.9953
TOTAL		542.82	1620°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 1620°00'00"
Error acumulado = 00°00'00"

LEYENDA

Vértice	
Área Intangible Propuesta	

		Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	
Plano Protección Provisional: Sitio Arqueológico "El Palmo"			
Arq ^l Responsable: Lic. Celestino Maximo Ochante Hermoza de la DDC Tumbes			
Levantamiento Edición y Post-Proceso: Bach. Ing. Augusto Aguirre Adriaola			
Dpto:	Provincia:	Distrito:	
Tumbes	Contralmirante Villar	Casitas	
Punto de referencia:	Área:	Perímetro:	
Este (X): 538602.00 Norte (Y): 9561453.00	15259.98 m ² 1.5259 Ha	542.82 m	
Proyección:	Datum:	Zona:	Escala:
UTM	WGS 84	17s	1: 1000
Fecha de elaboración:	Código de Plano:		
Enero 2025	PProv-021-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84		